

Legislatura Extraordinaria

Sesión 22a. en Martes 18 de Diciembre de 1945

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se sigue considerando la acusación al Contralor General de la República. El señor Vigorena continúa sus observaciones sobre los cargos contenidos en la acusación deducida en su contra, y les pone término. Se suspende la sesión.

2. A Segunda Hora, los Diputados señores Santa Cruz y Correa Letelier, miembros de la Comisión acusadora designada por la Cámara, replican a las observaciones formuladas por el señor Vigorena. El señor Vigorena se hace cargo de la réplica de los Diputados miembros de la Comisión acusadora.

3. El señor Alessandri Palma (Presidente) anuncia que, en conformidad al Reglamento, corresponde celebrar sesión especial mañana y proceder a votar la acusación a las 17 horas. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Lafertte, Elías
Alessandri, Fernando	Larraín, Jaime
Alvarez, Humberto	Martínez, C. Alberto
Allende, Salvador	Martínez, Julio
Amunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Moller, Alberto
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Correa, Ulises	Ocampo, Salvador
Cruchaga, Miguel	Opaso, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Opitz, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Rudecindo
Dominguez, Eliodoro	Pino, Humberto del
Durán, Florencio	Poklepovic, Pedro
Echenique, Diego	Frieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Keyes, Ricardo
Errázuriz, Maximiano	Rivera, Gustavo
Grove, Marmaduke	Rodríguez, Héctor
Guevara, Guillermo	Torres, Isauro
Guzmán, Eleodoro E.	Videla, Hernán
Haverbeck, Carlos	Walker, Horacio
Jirón, Gustavo	

Secretario: Altamirano, Fernando
Prosecretario: González D., Gonzalo
El señor Ministro del Interior.

Los señores Diputados: Correa L., Héctor; Santa Cruz, Víctor; Smitmans, Juan; y el señor Contralor General de la República, Vigorena, don Agustín.

ACTA APROBADA

Sesión 20.^a especial, en 15 de diciembre de 1945

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Allende; Bórquez; Cerda; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Grove; Jirón; Martínez, Carlos A.; Maza; Moller; Muñoz; Opaso; Opitz; Ortega; Pino, del; Rodríguez; Torres; Videla, y Walker. Los señores Diputados: Correa, Héctor; Santa Cruz, Víctor y el señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 18.^a, especial, en 13 de diciembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19.^a, especial, en 14 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Previo un reclamo de la hora, formulado por el señor Durán, reclamo que queda sin efecto por haberse completado el quórum necesario dentro del plazo, se procede a abrir la sesión y dar cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los puntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua para contratar un empréstito, y

2) Sobre "pago proyecto La Mochita".

Se mandan archivar.

Acusación deducida por la Honorable Cámara de Diputados, en contra del señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena

Continúa haciendo uso de la palabra, en defensa de sus actuaciones, el señor Contralor General.

A las 5.20 P. M., el señor Presidente suspende la sesión.

Reanudada, continúa el señor Vigorena en el desarrollo de sus observaciones, a las que se pone término a las 7 de la tarde, quedando con la palabra el señor Contralor, despues de haberse desistido el señor Walker de una indicación que hiciera para prorrogar la hora hasta las 8 de la noche, en atención a haber manifestado el señor Contralor que, posiblemente, pondría término a su alegato en la sesión del lunes próximo.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

No hubo.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 16 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

—En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 20.^a, en 15 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 21.^a, en 17 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

ACUSACION AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Puede continuar usando de la palabra el señor Vigorena.

El señor Vigorena (Contralor General de la República).— Señor Presidente, en la sesión de ayer no me fué posible poner término a mis observaciones, y al finalizar ella, me refería al cargo que me hace la acusación, relativo a la contratación de empleados denominados "a giros".

He ido refiriéndome a cada uno de los cargos que se me hacen en el punto 89 de la acusación, en especial a los empleados llamados "a giros", los que constituyen una mera organización interna de la Contraloría, que consiste en que, en vez de tomar, desde luego, un empleado nuevo para que cumpla funciones delicadas, se lo toma primeramente a prueba y se le paga día a día hasta que demuestre su eficiencia.

Dice, en seguida, el número 15: "Disponer de diversas otras partidas igualmente injustificadas, que indicaremos durante el curso de esta investigación".

Durante el curso de esta investigación, se hicieron diversas anotaciones a partidas tomadas de los libros de la Contraloría, y se ha hecho mención especial e insistente del pago de algunos funcionarios confidenciales de la Contraloría. Me referiré a estos empleados.

La Contraloría General de la República, como sabe el Honorable Senado, maneja la comprobación de la inversión de miles de millones de pesos, y tiene fondos especiales para gastarlos en esa fiscalización. La Contraloría tiene la autoridad, hasta ahora indiscutida, de disponer de los medios necesarios para hacer efectiva su labor de fiscalización. Entre esos medios, los Honorables Diputados acusadores pudieron ver en los libros de la Contraloría la inversión, en algunos meses, de diversas sumas para remunerar a dos empleados confidenciales, con \$ 4.000, con \$ 2.000 o con \$ 3.000, según el caso, y, en otros meses, a un solo empleado. De aquí nació uno de los cargos —los Honorables Senadores pueden valorarlo—, en el sentido de que el Contralor habría faltado a sus deberes porque con los fondos que la ley le entregó, pagó a un empleado confidencial, por la misma razón con que anteriormente, y siempre, pagan gastos confidenciales otros funcionarios de la Administración Pública.

Aunque el Contralor que habla les dió a los Honorables Diputados acusadores su palabra de que estos fondos se invirtieron en gastos de esa naturaleza, ellos —no sé con qué propósito ni con qué razón— se han permitido dudar de que haya sido, en realidad, así. Vuelvo, pues, a declarar, que uno o dos funcionarios fueron contratados para fiscalizar la inversión de muchos millones de pesos y que esto ha permitido, como dije en otra oportunidad, en la Honorable Cámara de Diputados, la recuperación, por parte del Fisco, de muchos millones de pesos. No estuve en aquella ocasión, ni estoy ahora, en condiciones de faltar a mis compromisos —ya lo manifesté anteriormente—, dando el nombre de las personas que fueron designadas para cumplir ese cometido; pero esta circunstancia no quiere decir que esos gastos no existen.

Esta es la explicación que sobre la ma-

teria puedo dar, señor Presidente. El Contralor ha hecho, efectivamente, esos gastos y ha rendido cuenta de ellos a la Contraloría, mes a mes, en la misma forma que se hace para todas las inversiones y gastos de la República. De la cuenta que he rendido, ha conocido el señor Jefe del Departamento de Contabilidad, y, posteriormente, ella ha sido finiquitada por el señor Subcontralor. La cuenta rendida por el Contralor está con ese finiquito, hasta el mes de octubre de este año.

Dice, en seguida, la acusación: "Y note la Honorable Cámara que los gastos suxtuarios antes referidos han sido efectuados contraviniéndose, expresamente, lo dispuesto en el decreto de economías número 576, de fecha 28 de febrero de 1940".

Este decreto de economías de que he hablado, señor Presidente, fué creado por el Consejo de Ministros para gastos suxtuarios hechos con el Presupuesto Nacional. Ni la Contraloría General, ni la Dirección de Impuestos Internos, ni la Tesorería, ni las Aduanas se han regido por tal decreto.

Dice la acusación: "La administración que el señor Vigorena ha dado personalmente a esta Cuenta es de una liberalidad inusitada. Jamás la Contraloría, desde su fundación hasta 1939, incurrió en gastos como los enunciados precedentemente".

No quiero cansar al Honorable Senado manifestando que mientras la Contraloría General ha aumentado, desde el año 1936 hasta hoy, en un 35 por ciento sus gastos totales, las demás oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda han aumentado en 300 ó 400 por ciento sus gastos, y mientras ninguna de las otras reparticiones presenta saldo, nunca deja de haber en la Cuenta F-48 de la Contraloría un saldo por lo menos igual a la mitad de sus entradas.

"Ahora bien" —continúa la acusación—, "esta administración sólo es conocida por menos de seis altos funcionarios de la Contraloría, todos personalmente afectos al señor Vigorena. Se ha eliminado, expresa y deliberadamente, el Departamento de Inspección de Cuentas de la misma Contraloría, cuyo Jefe, como se ha dicho, es el señor Subcontralor, y al cual reglamentariamente correspondía inspeccionar estas inversiones".

Señor Presidente, no me atrevo a calificar este cargo de malicioso o mal intencionado; éste es un cargo, sencillamente,

inoperante. En la Contraloría General de la República no hay cuentas especiales; los fondos de la Cuenta F-48, para los gastos de la Contraloría, se tienen o en una cuenta de depósitos que hay en el Banco Central, o en una caja de fondos, la misma que tenía mi antecesor y que está a cargo del mismo funcionario desde ese tiempo, el cual, después que determina la cantidad de dinero que tiene para sus gastos, rinde cuenta, con los documentos respectivos, al Jefe del Departamento de Contabilidad: igual que toda otra cuenta fiscal. Una vez examinada en el Departamento de Contabilidad, pasa al Departamento de Inspección de Cuentas, en donde el Inspector General de Cuentas le pone su finiquito. Esto se hace así sin que nadie, ni menos el Contralor, haya dado jamás instrucciones para que se proceda en forma distinta.

De manera que no veo de dónde han sacado los Honorables Diputados acusadores la versión de que esta cuenta es revisada por seis altos funcionarios de la Contraloría, personalmente afectos a Vigorena. Yo, señor Presidente, no cuento con seis empleados afectos a mí en la Contraloría: ¡tengo la evidencia de que todos los empleados de la Contraloría son afectos a su jefe!

En seguida, dice la acusación: "Es así como la Honorable Cámara está en presencia de un caso excepcional: la Cuenta de Depósitos F-48, que disponía de varias decenas de millones de pesos, ha sido gastada por los Jefes de la Oficina denominada Contraloría, con la orden expresa del señor Vigorena, sin que ningún organismo administrativo o sección de él haya revisado o simplemente verificado en qué se han efectuado estos gastos, manteniéndose así en la penumbra situaciones que, por el empeño empleado en ocultarlas, no obstante los requerimientos de esta Honorable Cámara, parecen tener el carácter de escándalo, que es preciso investigar".

Señores Senadores, yo no tengo ánimos para contestar una acusación semejante. Por fortuna, me conoce la mayoría de los Honorables Senadores, y ellos saben que yo puedo estar en desacuerdo con ellos en cuestiones doctrinarias, pero que en corrección de procedimientos mi vida está de acuerdo con la del más correcto de ellos.

Dice la acusación: "La Cuenta de Depósitos F-48, que disponía de varias decenas

de millones de pesos, ha sido gastada por los Jefes de la Oficina denominada Contraloría, con la orden expresa del señor Vigorena, sin que ningún organismo administrativo o sección de él haya revisado o simplemente verificado en qué se han efectuado estos gastos..."

Estos fondos han sido gastados de acuerdo con el Reglamento, por las mismas personas que hacen estas inversiones según el Reglamento: por las mismas personas que las hacían antes. Y si hay alguna persona que no haya intervenido ahora, no es en razón de que el Contralor le haya dicho que no interviniera.

No se ha gastado ningún esfuerzo en mantener esto oculto, "manteniéndose así en la penumbra situaciones que — dice la acusación—, por el empeño empleado en ocultarlas, no obstante los requerimientos de esta Honorable Cámara, parecen tener el carácter de escándalo, que es preciso investigar". ¡Nadie, y menos el Contralor, ha hecho nada por ocultar situaciones, porque no hay ninguna situación que ocultar! De la Cuenta F-48 los señores Diputados acusadores han sacado todos estos elementos con que me acusan. Nadie ha llegado a la minucia que ha podido comprobarse al ver anotado, en el mismo libro que se llevaba en tiempos de mi antecesor, todo lo que se gastaba y para qué se gastaba. De allí se han sacado todos esos datos. ¿Cómo se me puede acusar, entonces, de que ocultaba algo, de que no quería dar estos datos?

Nadie en la Contraloría, antes que se produjera esta acusación, había dicho una palabra acerca del asunto; y si existieran las incorrecciones de que se habla, el señor Jefe del Departamento de Contabilidad y el señor Subcontralor serían mis cómplices, porque lo mismo que habrían hecho con mis cuentas lo habrían hecho con las demás cuentas fiscales. Ellos son los encargados por la ley, y no por el Contralor, de revisar estas cuentas y ponerles el visto bueno. Es el Subcontralor el llamado a poner su finiquito. ¿Puede ahora acusarse al Contralor y decir que estas cuentas están malas, cuando ningún funcionario encargado de fiscalizarlas ha dicho que los están? O ellos no habrían cumplido con su deber o, sencillamente, el Contralor los habría hecho sus cómplices. Pero esto tendría que demostrarse.

No hay una sola actuación del Contralor que no esté anotada en los libros que para estos fines se llevan, y es obvio que habría sido demasiado estúpido el Contralor —per-

dónenme la expresión los señores Senadores— si, haciendo estas cosas malas, las hubiera anotado en los libros, para que se las descubrieran en seguida.

Sigue la acusación: "Todo lo que dice relación con este grave punto de esta acusación constitucional es de responsabilidad directa y personal del señor Vigorena" —el señor Vigorena es quien, de todas maneras, ha de ir preso—. "Pues bien, si han sucedido los abusos o irregularidades que hemos anotado en cuanto a la administración de esta cuenta, es obvio concluir que el señor Vigorena ha faltado a la moral y a la ley al disponer pagos improcedentes e injustificados con cargo a una cuenta de su exclusiva responsabilidad, con lo cual queda fehacientemente demostrado el notable abandono de sus deberes funcionarios".

¡Es evidente! ¡Si toda esta montaña de escándalo se ha producido de repente en torno al señor Vigorena! ¡El señor Vigorena, que era, hasta hace un año, un gran Contralor, según se lo ha manifestado más de uno de los Honorables Senadores que ahora están escuchando; el señor Vigorena, que ha actuado durante muchos años en la vida pública de este país cumpliendo con su deber, pese a todo lo que giraba en contra de él y que podía inducirlo a variar de conducta; el señor Vigorena, que antes allanaba toda dificultad, ahora es un obstáculo!

El Honorable Diputado señor Santa Cruz, después de su brillante discurso en que resume la acusación, manifestó que para demostrar hasta qué punto el Contralor se había burlado del Poder Legislativo, iba a citar un hecho. El Honorable señor Santa Cruz, que es habiloso, expresó que la mayor falta en que había incurrido el Contralor consistía en la reiteración de estos pequeños quebrantamientos de su deber, que, a la larga, se convertían en una falta constante. Se refirió el Honorable señor Santa Cruz al hecho de que el Contralor General de la República hubiera pagado al personal de la Contraloría, después de haberse dictado la Ley de Encasillamiento, un veinte por ciento de sus sueldos a título de gratificación.

No quiero referirme a los documentos que tengo en mi poder, que comprueban que el pago de que voy a hablar se hizo de acuerdo con una determinación del señor Ministro de Hacienda, cuya firma figura en estos documentos. Voy a decir en qué consiste este hecho y a qué se debió.

Desde luego, no se trata aquí de una gra-

tificación que se haya pagado al personal de la Contraloría, sino de una remuneración por trabajo extraordinario, que se pagó el mes pasado, que se pagará este mes y también el que viene, seguramente.

Los empleados de la Contraloría General de la República perciben actualmente una remuneración por trabajos extraordinarios, equivalente a un veinte por ciento del sueldo.

Se ha objetado dicha remuneración como ilegal, por cuanto, después de las leyes de Encasillamiento y Estatuto, según los acusadores, las gratificaciones estarían prohibidas, y en caso de ser trabajos extraordinarios, nunca alcanzarían a un veinte, sino a un cinco o seis por ciento.

La afirmación carece totalmente de fundamento y, por el contrario, la referida asignación del veinte por ciento es perfectamente legal de acuerdo con las siguientes razones:

a) En primer término es preciso dejar constancia de que hay un error cuando se ha dicho al Congreso que se percibe un veinte por ciento de **gratificación**, siendo que en realidad se trata de las **remuneraciones por horas extraordinarias** efectivamente trabajadas y expresamente contempladas en el Estatuto (artículos 28 y siguientes), que se perciben desde que la Contraloría es Contraloría.

b) El Estatuto Administrativo autoriza el pago de remuneraciones por trabajos extraordinarios, hasta por un máximo de una hora diaria aumentada en un cincuenta por ciento.

El señor **Santa Cruz** (Diputado acusador).— ¿Y qué condiciones más?

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Ya se las voy a decir.

c) Para calcular la hora diaria de trabajo se dividirá el sueldo mensual por 210, de conformidad con el artículo 29.

Ahora, bien, el citado 20 por ciento es inferior a la remuneración equivalente a una hora diaria de trabajo. Veamos un ejemplo: Sueldo de un empleado \$ 5.000 mensuales. Dividido por 210 para calcular la

hora diaria (art. 29), resultan . \$ 23.80
Recargo 50 por ciento (art. 28,
 inciso 2.º) 11.90

Total hora diaria extraordinaria . . \$ 35.70
Multiplicada la hora diaria por 30,

resultan \$ 1.071
20 por ciento de \$ 5.000 1.000

Luego, se puede pagar por horas extraor-

dinarias un poco más de un veinte por ciento, y no sólo un cinco o seis por ciento, como afirman los Honorables Diputados acusadores.

El pecado cometido por el Contralor — que importaría notable abandono de deberes — consiste en haber pagado en vez de \$ 1,071 sólo la suma de \$ 1,000 por una hora extraordinaria. Porque, como digo, se puede pagar por una hora extraordinaria diaria un poco más del veinte por ciento del sueldo, y yo sólo he pagado este veinte por ciento.

En seguida, estos trabajos extraordinarios se pagan con motivo de los balancees anuales y las Cuentas de Inversión que no son propiamente aumento de la labor ordinaria del Servicio.

En estos momentos yo quiero llamar la atención del Honorable Senado hacia el hecho de que puede hacerse una acusación constitucional; de que puede hacerse una acusación política y que sea a la vez una acusación constitucional, pero, lo que es peligroso — y creo que todos los Honorables Senadores estarán de acuerdo con el Contralor que habla—, lo que no conviene de ninguna manera, ni aún so pretexto de una acusación constitucional, es tocar la disciplina o las remuneraciones de que gozan los funcionarios de un Servicio tan delicado como éste, que tiene por misión controlar la buena marcha del Estado.

Si no se considera justificado el pago de esta hora extraordinaria diaria y suspendemos por lo tanto esta labor, volveríamos al estado de cosas anterior a la administración del Honorable señor Alessandri, cuando las cuentas de inversión quedaban terminadas a mitad o fines de año.

Por lo demás, si se paga esta hora extraordinaria diaria, es porque a virtud de las leyes dictadas últimamente por el Congreso Nacional no se les puede pagar más; pero ese personal trabaja más de una hora extraordinaria diaria. Trabaja horas extraordinarias en la tarde y, a veces, en la noche.

Se ha hecho aquí una observación que creo que deriva del poco conocimiento que se tiene sobre esta Oficina, en el sentido de que no sería todo el personal el que trabaja una hora extraordinaria diaria y sí todo el personal al que se pagaría esta hora extraordinaria diaria. Desgraciadamente, en este Servicio — que conozco mucho — todo el mundo, de capitán a paje, tiene que tra-

bajar horas extraordinarias por el balance. Porque el engranaje es de tal manera complicado, que es necesario que las ruedas se vayan ajustando matemáticamente las unas a las otras, de tal manera que si una falla, falla todo el mecanismo. Si una repartición no controla a la otra un centavo, todo el balance queda detenido. Para que todo “cuadre”, para que las cuentas resulten exactas, es preciso que todo funcione bien.

Por otra parte, fuente legal de recursos existe con este objeto, ya que estos pagos por trabajos extraordinarios se realizan año a año en la Contraloría, ordenados por todos los Contralores anteriores, desde 1929, primero con cargo al Presupuesto Ordinario de la Oficina y, desde la creación de la Cuenta F-48, con cargo a ella.

Creo que ésta es una de las condiciones a que se refería Su Señoría.

El señor **Santa Cruz** (Diputado acusador).— ¡Y varias más, señor Contralor!

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— No es necesario que estos trabajos especiales sean ordenados por Decreto del Presidente de la República, por cuanto ellos emanan directamente de la Ley y Reglamento Orgánico de la Contraloría, que expresamente ordenan la confección del Balance Anual y Cuentas de Inversión, trabajos anuales que, materialmente, es imposible que puedan formar parte de la labor ordinaria de la Oficina, y que deben ser presentados dentro de un plazo fijo y perentorio, lo que, en el hecho, obliga a que el personal permanezca en sus labores durante un tiempo mucho mayor que el resto del personal de la Administración.

Señor Presidente, acabo de hacer una referencia y me gustaría insistir en ella. Se dictó hace poco una ley de sueldos y por esta ley se agregó al sueldo de que disfrutaban los empleados el sobresueldo del 50 por ciento que se les pagaba desde hace mucho tiempo. La cantidad resultante se les asignó como sueldo fijo. El número de empleados de la Contraloría, haciendo una excepción con respecto a los demás servicios de la Administración Pública, se aumentó en uno. Este personal es seleccionado, eficiente y trabajador. Gana hoy día un buen sueldo. De manera que su hora ordinaria de trabajo está justamente remunerada. Pero vuelvo a insistir en la inconveniencia de acusar al Contralor porque, sien-

do el testigo más inmediato de lo que esta gente hace, pagó aquello a que la ley da derecho. Además, esta misma ley concede derecho a todos los empleados de la República para trabajar hasta una hora extraordinaria al día y percibir su valor. Entonces, no se me haga cargo a mí porque he pagado ese trabajo extraordinario sabiendo que el pago se merece.

Con las explicaciones que he dado pongo término a mi alegato. En ellas he seguido al pie de la letra la acusación de la Honorable Cámara de Diputados y también me he hecho cargo de todo lo que se refiere al personal de la Contraloría, inspectores confidenciales, etc.

Si he logrado llevar al Honorable Senado a la convicción de que el Contralor ha obrado honestamente, habría, por mi parte, logrado el objetivo de mi defensa.

Pido excusas al Honorable Senado por haber empleado tanto tiempo en mis explicaciones.

Antes de dejar la palabra quiero decir nuevamente que, al plantear mi cuestión previa acerca del no cumplimiento de mis deberes, traté, en lo que estaba de mi parte, de evitar, para la historia, que por un motivo o por otro, todos ellos plausibles, se acusara y se fallara en contra del Contralor General de la República por haber faltado a sus deberes en razón de que, excediéndose o no de sus deberes, cumpliendo bien o cumpliendo mal, cumplió según su leal saber y entender. Toda la acusación, señor Presidente, se funda en la manera como yo cumplí mis deberes. A juicio de los Honorables Diputados acusadores y a juicio de la Honorable Cámara de Diputados, cumplí mal con mis deberes; pero, a mi modesto juicio, señor Presidente, hice lo posible por cumplir bien. Ya he dicho que todas mis resoluciones y toda mi actuación han pasado por el cedazo de los organismos correspondientes, jurídicos unos y administrativos otros. Es mi actuación, es el cumplimiento de mis deberes lo que ha estado en tela de juicio, y no es el abandono que yo haya hecho de ellos. He seguido el detalle de los puntos que constituyen la acusación y creo haber demostrado a los Honorables señores Senadores que en el ejercicio de mi administración como Contralor General de la República se ha hecho lo mismo, por lo menos, que se hizo durante la administración anterior, y cómo, a pesar de eso, hoy se encuentra malo lo que dos o tres meses antes, hecho igual,

por el mismo funcionario y sobre las mismas cosas, se encontraba bueno. Yo he demostrado cómo llegué a la Contraloría y encontré allí una práctica administrativa que sirve de fundamento a la actuación a falta de leyes o reglamentos. Creo haber demostrado cómo por los mismos hechos que no merecieron objeción, efectuados por los mismos funcionarios y siguiendo las mismas prácticas, hoy se me acusa, de manera que yo hoy soy responsable de haber quebrantado abiertamente mis deberes, porque siguiendo algo que creía que era un buen ejemplo, lo hice igual. ¿Por qué 150 ó 180 decretos tramitados en una época en cierta forma han de ser buenos y dos o tres meses después, versando sobre la misma materia y tramitados en la misma forma, han de ser malos?

Decía, señor Presidente, que quería llamar la atención sobre algo.

Temo mucho por el porvenir de la Contraloría, por el hecho de que antes de cumplirse dos años desde la fecha en que la Contraloría General de la República fué elevada a Poder del Estado, dándosele patente de constitucionalidad a su Ley Orgánica, el Honorable Senado tenga que declarar si el Contralor que tomó razón de decretos supremos en un sentido u otro, ha procedido en forma ilegal o inconstitucional.

Se puede asegurar que en Derecho Privado las leyes son inamovibles con todas las mercedes que se les dan para su salvaguardia, pero si la ley en Derecho Privado es fundamental, en Derecho Administrativo sucede todo lo contrario. El Derecho Administrativo debe tener una ley general, sometida a un reglamento y a las modificaciones constantes del reglamento, porque el acto administrativo se está produciendo constantemente. Lo forma la necesidad social dentro de la colectividad y se va desenvolviendo de esta manera. De modo que la forma como se aplica hoy día una ley administrativa, puede no ser la misma en que ha de aplicarse mañana. Para eso está el reglamento. Porque la ley tiene y debe tener espíritu, más que en el Derecho Privado, en el Derecho Público. La ley se dicta para limitar la libertad individual, a fin de hacer posible la convivencia social. El Derecho Administrativo, que es en su esencia el Derecho Público, que evoluciona constantemente, hay que estarlo mo-

dificando también constantemente, de acuerdo con las necesidades y los sentimientos. ¿Por qué, entonces, se acusa al Contralor por haber tomado razón de algunos decretos supremos que estimó legales, después que él, informado por los técnicos que la ley le ha dado para estudiar y resolver acerca de la ilegalidad o legalidad de esos decretos, los ha estimado legales? ¿Puede ser una razón la de que posteriormente el Congreso Nacional ha estimado que tales decretos son ilegales, para traer al Contralor al banquillo de los acusados?

Creo que en esta forma echamos por tierra a la Contraloría, que sería mejor que la Contraloría General de la República fuera suprimida por el Congreso Nacional y que la Honorable Cámara de Diputados o el Senado tuvieran una labor directa de fiscalización y asumieran toda la responsabilidad consiguiente. Pero el hecho de que el Contralor General de la República diga que un decreto es legal y el Congreso Nacional pueda afirmar después que es ilegal, echa por tierra toda la construcción jurídica relacionada con la fiscalización de los bienes y de los dineros de la República.

Creo, modestamente, que he cumplido con mi deber y estoy cierto de que habrá Honorables Senadores que me creerán.

Por último, creo haber cumplido con mi deber al expresar cuáles serían, a mi juicio, las consecuencias que traería consigo el acogimiento de la acusación por parte del Honorable Senado.

He terminado.

El señor Walker.— Yo propondría que suspendiéramos la sesión, señor Presidente, a fin de que los Honorables Diputados acusadores hicieran uso de la palabra en la Segunda Hora.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Como faltan pocos minutos para que termine la Primera Hora, creo que no hay inconveniente en acoger la proposición del Honorable señor Walker.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió la sesión a las 16 horas, 35 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas, 30 minutos.

ACUSACION AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tienen la palabra los Honorables señores Diputados acusadores, para replicar.

El señor Santa Cruz (Diputado acusador).— Señor Presidente, con el Honorable señor Héctor Correa nos hemos propuesto dividirnos el tiempo de la réplica. Como la acusación comprende numerosos cargos, que han sido contestados en más de tres sesiones por el señor Contralor, quisáramos disponer en conjunto, en lugar de la media hora que contempla el Reglamento, de una hora completa.

Rogaría al señor Presidente consultara al Honorable Senado al respecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Solicito al asentimiento unánime de la Sala para conceder el tiempo que solicitan los Honorables Diputados.

El señor Maza.— Siempre que se dé el mismo tiempo al señor Contralor.

El señor Walker.— ¡Naturalmente!

El señor Torres.— ¿Podría leer el Reglamento el señor Secretario?

El señor Maza.— El Reglamento lo permite.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Exactamente; por unanimidad puede acogerse esta petición.

El señor Torres.— De todos modos, puede leerse el Reglamento.

El señor Secretario.— La parte pertinente del Reglamento dice:...

El señor Amunátegui.— No tiene objeto que se le dé lectura, señor Presidente. Ya sabemos que no puede acogerse la petición porque se opone el Honorable señor Torres.

Los señores Diputados saben que tendrán exactamente treinta minutos.

El señor Torres.— Que se cumpla el Reglamento.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Hemos estado durante tres sesiones consecutivas escuchando al señor Contralor.

El señor Vigorena (Contralor General de la República).— Pero yo he contestado la acusación. Solamente he respondido a la acusación que se me ha hecho.

El señor Maza.— Nadie hace cargos al señor Contralor.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Puede usar de la palabra el Honorable señor Santa Cruz.

El señor **Santa Cruz**.— (Diputado acusador).— Hemos escuchado la defensa del señor Contralor General de la República y debemos confesar que nos ha hecho la impresión de que el funcionario acusado se oculta tras un bosque de palabras, verbalismo y menudencias legales secundarias, haciendo, en verdad, señor Presidente, más que una defensa de cargos, una evasión de los mismos. Pero tengo que reconocer en el señor Contralor General de la República una extraordinaria habilidad, y es la de procurar confundir su suerte con la del Jefe del Estado.

No me extraña que haya usado este hábit recurso; pero lo que no puede menos que sorprender es que el Jefe del Estado haya creído que también él es objeto de esta acusación.

Nos hemos impuesto por la prensa, señor Presidente, de que el Jefe del Estado ha declarado ayer en el Consejo de Ministros, con pública y expresa aprobación de éste, que la Honorable Cámara de Diputados, al aprobar el voto sobre acusación al Contralor General y al enviarnos a proseguirla y formalizarla ante el Honorable Senado, se ha excedido de sus atribuciones.

Debo declarar ante esta Alta Corporación, como Parlamentario y, especialmente, como representante, en estos momentos, de la Honorable Cámara de Diputados como Cuerpo, que las palabras de S. E. el Presidente de la República constituyen una extralimitación de sus propios facultades y una invasión clara de las que son propias y exclusivas de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor Presidente: desde muy antiguo la característica de los Parlamentos ha sido la altivez e independencia. He leído crónicas antiguas que cuentan que los Grandes de Aragón, incipiente Parlamento de la época, al coronar a sus Reyes pronunciaban una frase sacramental: "Nos, que somos iguales a Vos, y juntos más que Vos..." Nos legaron así una lección de altivez e independencia, de defensa de sus fueros y prerrogativas, que nosotros debemos aprovechar.

No incumbe al Presidente de la República dar lecciones a la Cámara de Diputados sobre la prudencia, oportunidad o amplitud con que deba ejercer las atribu-

ciones que las leyes fundamentales y la soberanía nacional han puesto en sus manos. Debo recordar a S. E. el Presidente de la República que, frente a las nuestras, él tiene sólo una atribución, y es el poder de vetar nuestras leyes, y aún este poder desaparece frente a la insistencia del Congreso, con el quórum constitucional necesario.

En cambio, nosotros sí que tenemos la atribución de inmiscuirnos en sus actuaciones, puesto que es facultad, y aún deber nuestro, fiscalizar sus actos de gobierno.

No tiene, pues, derecho S. E. el Presidente de la República para sentir o creer que su órbita de acción supedita la del Parlamento. Es más bien lo contrario.

En nombre, pues, de la Honorable Cámara de Diputados, que represento, protesto de las declaraciones de S. E. el Presidente de la República.

En cuanto, señor Presidente, a la respuesta del señor Contralor General de la República, voy a limitarme a hacer consideraciones de orden general. La refutación en detalle de muchas inexactitudes y errores de hecho en que ha incurrido el funcionario acusado, la hará el Honorable señor Correa Letelier, dentro del escaso tiempo que le quedará.

Si yo quisiera hacer una apreciación de conjunto sobre la defensa del funcionario acusado, podría decir —y estoy seguro de que me acompañarían todos los Honorables Senadores— que ha bastado con oírlo para comprender que constituye un peligro para el régimen jurídico del país la permanencia del acusado en las altas funciones que hasta ahora ha desempeñado.

Lo hemos oído decir, señor Presidente, que él es la única autoridad, el único poder de este país que tiene facultad para pronunciarse sobre si un decreto supremo es legal o ilegal. Y afirmé —lo que ya en sesión pasada calificué de "delirio de grandeza administrativa"— que una vez que él ha tomado razón de un decreto y ha estimado que ese decreto es legal, no hay poder en el mundo que pueda declararlo ilegal, y ese decreto ilegal e inconstitucional, por ese solo hecho, pasa a ser legal y ajustado a la Constitución.

Creo que basta oír de sus labios la reiteración de esta tesis para comprender que es un peligro para el régimen legal del país,

que este funcionario continúe en el desempeño de su cargo.

Pero lo que es más extraño y doblemente sorprendente es que S. E. el Presidente de la República, en las declaraciones que ha hecho, comparte esta opinión. Y es todavía más extraño que el funcionario acusado afirme, con aprobación también de S. E. el Presidente de la República, que si él, árbitro único de la legalidad de los decretos supremos, abandona su deber de representar la ilegalidad o inconstitucionalidad de un decreto, el Congreso no puede acusarlo por este capítulo. Sería un funcionario más soberano que un monarca absoluto. Nadie puede ejercer control sobre sus actuaciones públicas. No hay poder alguno que pueda fiscalizarlo.

Y hay algo más grave, señor Presidente. Dentro de esta tesis, el señor Contralor ha llegado a afirmar aquí en el Honorable Senado que no ha contestado diversas notas que la H. Cámara de Diputados ha creído oportuno enviarle, solicitándole antecedentes, porque niega a la H. Cámara de Diputados el derecho de fiscalizar sus actos.

Yo podría poner un sólo ejemplo, señor Presidente, para demostrar lo absurdo y peligroso de esta tesis

S. E. el Presidente de la República podría dictar un decreto que entregara a una República, vecina de dos o tres provincias de este país. Bastaría la sola voluntad del señor Contralor General, bastaría el solo hecho de que tomara razón de este decreto, que claramente infringe la Constitución y la ley y lesiona los sagrados intereses de la República, para que ese decreto pasara a ser legal. Nosotros no podríamos fiscalizarlo, ni podríamos entablar acusación en su contra.

Esta tesis tan peligrosa se agrava aún más, después de haber oído decir al señor Contralor General de la República que cuando a un Decreto Supremo S. E. el Presidente de la República le pone el nombre de Decreto con Fuerza de Ley, este decreto es válido y legal, sin ni siquiera necesitar el trámite de toma de razón del propio Contralor General de la República. Nosotros hemos sostenido que un decreto con fuerza de ley que el Presidente de la República dicte en uso de atribuciones delegadas en él por el Congreso, sólo en cuanto se mantenga dentro del marco de esas

atribuciones delegadas, sólo en esa medida es una ley, y sólo en esa medida es obligatorio para el Contralor General de la República; pero en cuanto el Presidente de la República se salga de esas atribuciones que se le delegaron, estaremos en presencia de un simple Decreto Supremo ilegal, y es deber del Contralor General repararlo.

Pero el Contralor General de la República estima que esto no es así. Le basta con que el Presidente de la República diga que procede en virtud de las atribuciones que le delegó el Congreso; le basta con que ponga a un decreto el nombre de Decreto con Fuerza de Ley, para que él estime que no debe cumplir su obligación de repararlo.

Toda esta curiosa y peligrosa tesis jurídica se agrava muchísimo más aún, porque también hemos oído que el señor Contralor, en su defensa, ha justificado sus violaciones a la ley, sus infracciones a la Constitución, invocando una curiosísima manera de interpretar el Derecho Público.

Para nosotros, hasta ahora, la única norma interpretativa del Derecho Público era el artículo 4.º de la Constitución: ninguna magistratura, ninguna autoridad — reza el precepto — podrá ejercer otras atribuciones y facultades que las que expresamente les hayan sido conferidas por las leyes. Ahora nos encontramos con la misma excusa que siempre a través de la historia han hecho valer los que han querido abusar del poder y los funcionarios complacientes que han querido ser débiles ante el abuso. Se dice que la necesidad social, el imprevisto, las circunstancias cambiantes que impone el progreso social, son suficiente motivo para desconocer la ley. Esto no se puede aceptar sin protesta en el Senado de una República democrática. Esto demuestra que es un verdadero peligro para el régimen democrático del país que don Agustín Vigorena continúe como Contralor General de la República.

Quisiera terminar aquí, sólo con estas consideraciones generales; pero antes voy a ocuparme de uno de los descargos del funcionario acusado, y lo hago porque él, al formularlo, se refirió a mi persona.

Dijo que la gratificación del 20 por ciento que, violando la ley recientemente dictada por el Congreso, había pagado a sí mismo y a todos los funcionarios de la Contraloría, se ajustaba plenamente a la ley. Esto no es así.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República gozaban hasta hace poco de las siguientes remuneraciones: el sueldo fijo que señala el Presupuesto de la Nación; una asignación de estímulo del cincuenta por ciento de ese sueldo; y una gratificación — así llamada — por horas extraordinarias de un veinte por ciento del mismo sueldo.

Y digo "así llamada", porque esta gratificación se pagaba en forma matemática, regular y permanente durante todo el año, en época de Balances, en que puede haber trabajo extraordinario, y en épocas normales también, y se pagaba a todo el personal de la Contraloría, trabajara o no horas extraordinarias.

Cuando la ley N.º 8.283 encasilló al personal de la Administración Pública, al fijarse los sueldos al personal de la Contraloría — y esto lo sabe el señor Contralor, porque estuvo presente en las sesiones de las Comisiones Mixtas que informaron —, se tomó en cuenta esta circunstancia de que este personal gozaba del sueldo del Presupuesto, de una asignación de estímulo del cincuenta por ciento, y de una gratificación del veinte por ciento. Sobre todo esto aún se les dió un aumento.

Así, por ejemplo, el abogado jefe del Departamento Jurídico, que en el Presupuesto tenía un sueldo fijo de \$ 60,000 anuales, ganaba además el cincuenta por ciento de asignación de estímulo, con lo que alcanzaba a \$ 90,000 anuales, y agregando el veinte por ciento, llamado "por horas extraordinarias", llegaba a un total anual de \$ 102,000. Por consideración a todo esto, se le fijó un sueldo de 120,000 anuales, dándosele así un aumento de dieciocho mil pesos anuales sobre lo que antes ganaba.

Se estableció en la misma ley que quedaban suprimidas para siempre las asignaciones de estímulo y otras remuneraciones accesorias, y por eso ingresó a rentas generales de la nación el 50 o/o de los fondos de la Cuenta F-48 que el señor Contralor destinaba a pagar estas remuneraciones accesorias. Además, dispuso que en lo futuro sólo se podrían pagar horas extraordinarias cuando se cumplieran las condiciones señaladas en el artículo 28 del Estatuto Administrativo, artículo que exige tres requisitos: 1) decreto del Presidente de la República que ordene a un empleado determinado trabajar horas extraordinarias; 2) que las horas extraordinarias se destinen a

trabajos diversos del aumento natural de las labores propias del servicio, y 3) que haya fondos destinados por la ley para el pago de gratificaciones o remuneraciones por horas extraordinarias.

Pues bien, el señor Contralor General de la República, apenas transcurrido veinte días de promulgada esta ley y sin esperar siquiera un mes — como ya lo dije —, se burló de nosotros y, apoyándose en una circular confidencial del Ministerio de Hacienda, que aquí se invocó, pagó una remuneración del veinte por ciento a todo el personal de la Contraloría.

Y es falso, señor Presidente, que hayan trabajado horas extraordinarias. Sabe muy bien el señor Contralor que la Comisión de Diputados que investigó la acusación se constituyó en las oficinas de la Contraloría y, al examinar el reloj de control de los empleados, pudo imponerse de que casi ninguno había trabajado horas extraordinarias. En todo caso, no creo que ninguno de los señores Senadores pueda aceptar como verdad el milagro de que en una repartición pública de trecientos y tantos empleados, absolutamente todos los empleados hayan trabajado un número de horas extraordinarias tan matemáticamente exacto e igual como para que a todos haya debido pagárseles una misma remuneración de un 20 o/o de su sueldo.

Para terminar, señor Presidente, debo decir que me extraña mucho que el señor Contralor se excuse de este cargo con una circular confidencial del señor Ministro de Hacienda. Este funcionario, que se dice el primer funcionario del país, que se autotitula el Poder Contralor del Estado, se ha sometido, no ya a un decreto supremo, que incluso podría desconocer, sino a una simple circular confidencial y, por añadidura, a una circular que ordenaba un pago que redundaría en su propio beneficio.

Termino aquí, señor Presidente, y cedo la palabra al Honorable señor Correa, quien se ocupará en detalle de otras de las afirmaciones inexactas del señor Contralor acusado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Puede usar de la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusado). — Señor Presidente, en su larga defensa, de más de 140 carillas, el señor Contralor ha incurrido en errores graves; pero, por restricciones del tiempo, sólo podré ocu-

parme de algunos de ellos. Lamento la oposición de algunos señores Senadores para dar a este debate un poco más de amplitud que permitiera poder rectificar tanta afirmación falsa del señor Contralor.

El primer capítulo de la acusación se refiere, señor Presidente, a la creación de servicios públicos al margen de la ley. Sostuvimos que el artículo 44, número 5.º, de nuestra Constitución Política, dice que la creación de servicios es materia de ley, y probé que con infracción de la Constitución se han creado los siguientes: la Dirección General de Transporte y Tránsito Público, la Defensa de la Raza y Aprovechamiento de las Horas Libres, la Defensa Civil de Chile, la Dirección de Restaurantes y Hospederías Populares y la Dirección General de Cesantía. ¿Cuál fué la excusa del señor Contralor? Ha dicho que la Constitución sólo provee la creación por ley de empleos remunerados. Esto es falso, señor Presidente. Es falso, en primer lugar, porque la Constitución al hablar de empleos no distingue entre los remunerados y los que no lo son. En segundo lugar, cuando la Constitución quiso hacer distinción entre empleos remunerados y no remunerados, lo estableció expresamente. Así por ejemplo, dice el inciso 1.º del artículo 30:

“Ningún Diputado o Senador, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo público retribuidos con fondos fiscales o municipales.”

De consiguiente, cuando el constituyente quería indicar el carácter de “retribuido”, lo decía expresamente.

Al respecto, voy a hacer una cita muy breve del señor Huneeus, que tiene autoridad reconocida en materias constitucionales, y dice lo siguiente en su obra “La Constitución ante el Congreso”:

“Según esto, la creación de todo empleo, sea o no remunerado por el Fisco, pues no trata la Constitución en el inciso 10 del artículo 37 (28) sino de los destinos públicos, o sea, de aquellos que se establecen para asuntos de interés general, requeriría la intervención del legislador, si se aplicara dicho inciso conforme a su tenor literal y sin introducir distinciones donde la Constitución no las establece.”

Y en la página 239 dice:

“La opinión de que el Ejecutivo puede crear, por medio de simples decretos, em-

pleos públicos no retribuidos, no tiene base en la Constitución, y ella ha suscitado protestas en más de una ocasión.”

Creo que es más autorizada la palabra del señor Huneeus que la del señor Vigorena.

Además, hay un decreto que el señor Contralor conoce, que lleva la firma del Excelentísimo señor Alessandri Palma y de su Ministerio, el N.º 5.530, de 17 de septiembre de 1938, del Ministerio de Hacienda, en el cual se prohíbe la existencia de empleados a mérito en los Ministerios y agrega que la Contraloría velará por su estricto cumplimiento, y el señor Contralor reconoce en su defensa que en estos servicios había empleados a mérito. Es necesario advertir, por otra parte, que la costumbre administrativa citada por el acusado jamás puede quebrantar la ley y jamás puede llegar a permitir que el Ejecutivo, como en este caso concreto, pueda crear empleos públicos al margen del Congreso, aunque en algunos casos se haya hecho así.

Continúa la acusación refiriéndose a la planta de los Servicios de Puertos. No me ocuparé más ampliamente de esto, pero deseo recordar solamente que existe un pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado con la firma de los señores Alessandri, don Fernando, Walker y Alvarez, que dijo que el decreto relacionado con la planta de este servicio era ilegal. Este informe fué aprobado por la unanimidad del Honorable Senado, después de escucharse las consideraciones hechas en su abono por el Honorable señor Guzmán, don Eliodoro Enrique.

También se acusa al Contralor General de haber permitido la creación de impuestos por simple decreto con infracción del N.º 1 del artículo N.º 44 de la Constitución. El señor Contralor ha dicho que no se trata de impuestos, sino de tarifas.

Debo decir que el señor Contralor sencillamente no ha entendido este decreto. El referido decreto no cobra por tarifas, entendiéndose como tales aquellas exacciones fijadas por la ley en virtud de un servicio prestado por el Estado. Tienen el carácter de voluntarias, puesto que las pagan quienes utilizan los servicios. Se las denomina también tasas, y podemos señalar como ejemplo las tarifas postales. Pero en los casos de los puertos no había servicio alguno prestado por el Estado, porque son rega-

ñas por cargas transportadas por muelles particulares. En el caso de inspección o control sanitario de vegetales no se paga una cantidad en razón de prestación de servicios. Se paga por el simple hecho de haber plantaciones. Eso lo sabe el señor Contralor y también sabe que en este caso no se trataba de tarifas, porque no había servicios prestados por el Estado a esos particulares.

Pero hay más, señor Presidente. Se acusa al Contralor por haber dado curso a decretos durante 1944 que excedieron el monto del 2 por ciento que permite la reforma constitucional de noviembre de 1943. Se afirmó y quedó claramente establecido que cuando la Constitución dice Ley General de Presupuestos debe entenderse lo que por tal indica la propia Constitución y la Ley Orgánica de Presupuestos, y no es otra cosa que la ley que anualmente se promulga en los primeros días de enero. Es un nombre propio, Ley General de Presupuestos. El 27 de mayo de 1944, con el decreto número 2,151 del Ministerio de Justicia, el Ejecutivo excedió el 2 por ciento de la Ley General de Presupuestos. El 2 por ciento significaba \$ 75.720,800, y con ese decreto se llegó a \$ 77.870,680. Y después se dictaron otros decretos. Pues bien, ¿qué excusa nos inventa el señor Contralor en su defensa? Nos dijo que deben agregar a la Ley General de Presupuestos, todas las leyes posteriores de gastos fijos. Señor Presidente, esto es falso. ¿Por qué? Porque la Constitución señala un punto de referencia, la Ley General de Presupuestos, y para saber lo que es ésta, basta abrir el "Diario Oficial", leer la ley respectiva, ver su monto y hacer el cálculo aritmético del 2 por ciento. No hay ninguna agregación posterior que hacer. En consecuencia, el Contralor ha permitido gastos que la Constitución no autoriza.

Hay más, señor Presidente. Hoy en la mañana he hecho la suma de los gastos autorizados por leyes generales desde enero hasta mayo de 1944, y puedo afirmar al Honorable Senado que ni aun ellas permitían el sobregiro de más de \$ 2.000,000 que significó el decreto número 2,151 del Ministerio de Justicia, de 26 de mayo de 1944. O sea, aun dentro de la doctrina falsa del Contralor, de hacer esa agregación de los gastos fijos, aun dentro de ella, también infringió la Constitución. Debe reintegrar el exceso y es responsable del delito de mal-

versación de caudales públicos, según lo dispone el artículo 72, número 10, de la Constitución.

Nos ha hablado, también, de que hay que tomar en cuenta los suplementos. Y yo me pregunto, señor Presidente, ¿el señor Contralor es acaso profeta? ¿Sabía en mayo de 1944 que en noviembre se iban a dictar leyes de suplemento? ¿Es esto serio, señor Presidente? Hay que llegar a la conclusión de que también le ha fallado la excusa de última hora para explicar una situación absolutamente indefinible.

Señor Presidente: el señor Contralor General de la República nos ha hecho una larga disertación sobre la intervención que le cupo en el manejo de los fondos destinados a la Defensa Nacional. Nos ha hecho disquisiciones gramaticales que la ley no permite, y, con su natural complacencia, ha autorizado el pago de sueldos que el legislador expresa y categóricamente quiso prohibir. Repito que esta prohibición fué contenida en un contraproyecto presentado por los Honorables Diputados Aldunate, Alcalde, González von Marees y otros, y se dijo y repitió que esta ley de Defensa Nacional no estaba destinada al pago de sueldos ni al aumento de nuestra burocracia. Pero el Contralor, naturalmente, encontró la salida y manifestó que había gastos que no podían figurar en la Ley de Presupuestos y que debían ser cubiertos con los fondos provenientes de la Ley de Defensa Nacional. Al hacer esto el señor Contralor olvidó la letra de la ley, olvidó el espíritu del Legislador y la historia de la ley.

Además, el Honorable señor Guzmán leyó en esta Sala algunos documentos oficiales en que constan una serie de gastos que no son sueldos, que son gastos ordinarios que simplemente deben figurar en la Ley de Presupuestos, como ser adquisiciones de carbón (\$ 21.000.000), jornales (\$ 8.500.000), vestuario y víveres (\$ 10.000.000), compra de automóviles, adquisición de propiedades, etc., contenidos en una lista muy larga y que suman mucho más de 40 millones de pesos. Luego, tenemos que además de haber autorizado los sueldos a que me refiero, autorizó diversos gastos ordinarios que debieron haber figurado en la Ley de Presupuestos, y la ley de Defensa Nacional obliga también al Contralor a reintegrar y lo declara responsable del delito de malversación de caudales públicos.

Pero, hay más aun. Nos ha dicho el se-

ñor Contralor que su patriotismo le impedía dejar sin cumplir la Ley de Defensa Nacional. Este es un argumento carente de toda consistencia y falto de seriedad, porque la mencionada ley quiso que los fondos extraordinarios que mediante su aplicación se obtenían, se destinaran a la adquisición de armamentos, material de guerra, construcciones militares, etc., y que los sueldos de los hombres que habían de manejar esa ley se pagaran con los fondos provenientes de la Ley de Presupuestos. De modo que si en la Ley de Presupuestos no se contemplaban las partidas necesarias para cubrir estos gastos, se debió haber recurrido a los suplementos, cuya autorización se pide al Congreso Nacional, y no se la debió burlar, torciendo la voluntad explícita de la ley y de las dos ramas del Parlamento.

Vuelvo a lamentar que esta restricción del tiempo nos impida contestar las 140 carillas de que consta la defensa del señor Contralor, de modo que entraré de inmediato a referirme al manejo de la Cuenta F-48.

La Cuenta F-48, como el Honorable Senado lo sabe, tenía por objeto dotar a la Contraloría General de la República de los fondos necesarios para subvenir a los gastos de control, inspección, edición de recopilaciones, etc. Pero ese etcétera no permitía dar a estos fondos un fin totalmente arbitrario. Afortunadamente el señor Contralor así lo reconoció y dijo que era para hacer gastos relacionados con la Contraloría. Pues bien, a pesar de que el señor Contralor admitió que eran para hacer gastos relacionados con la Contraloría, tengo que objetar algunas partidas, tengo que objetar esos tres y medio millones de pesos entregados a la Presidencia de la República para gastos absolutamente ajenos a los fines de la Contraloría General, con el agravante de que parte de este dinero se dijo que era para la reparación y mantención de la oficina de Registro, cuando todo el mundo sabe que es imposible gastar esa alzada suma en la mantención y arreglo de dos piezas.

El señor Contralor sabía esto y sin embargo tomaba razón de los decretos y ponía a disposición los fondos, y, lo que es aun más grave, no exigió rendición de cuentas, y aquí tenemos estas dos hojas que leí en otra oportunidad, en las que funcionarios dicen que fueron bien invertidos esos fondos, no obstante que la Ley Orgánica de la Contraloría le impone la obligación de exigir cuenta documentada.

El señor Contralor, con mucha habilidad,

pretendió desviar la cuestión y nos citó numerosos pero falsos antecedentes. Para quien oía estas explicaciones, podía parecer que estos precedentes eran como indicaba el señor Contralor; pero cuidó él de omitir dos circunstancias fundamentales.

Primera, que los fondos invertidos durante los años 1937 y 1938 no eran de la Cuenta F-48, sino que eran fondos de la Ley General de Presupuestos, como no pudo menos de reconocerlo cuando le hice una interrupción; y segunda, que eran suplementos de un ítem destinado a gastos reservados.

El señor Contralor sabe perfectamente bien que existe el decreto ley N.º 406, de 20 de agosto de 1932, que dice lo siguiente.

“Artículo 2.º.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley N.º 258 de 22 de julio próximo pasado (Orgánico de la Contraloría) se considerarán como suficiente rendición de cuentas de la inversión de dichos fondos, los recibos globales que se presenten por el Contador del Ministerio del Interior, visados por el Ministro respectivo, o los que se presenten por el Director de Investigaciones”.

Luego, señor Presidente, insisto en que eran situaciones absolutamente diversas y que torcidamente el señor Contralor pretendió confundir. No eran fondos de la Cuenta F-48; eran fondos de la Ley General de Presupuestos. Eran suplementos de ítem cuya rendición de cuentas está expresamente autorizada en esta forma por la ley.

En los casos que constituyen la acusación al Contralor se trata de fondos de la Cuenta F-48 que la ley destina a gastos de inspección y control y, sin embargo, él permitió que se les diera un destino diverso. En segundo lugar, son fondos que quedan sujetos a lo que dispone el artículo 23 del decreto ley N.º 258, que exige la rendición de cuentas documentada. Es bien distinta la situación.

Lamento que el señor Contralor haya inventado tan mala defensa.

El señor Contralor se ha defendido de muchos gastos pequeños; pero no ha tocado otros gastos que nosotros señalamos y tampoco ha tocado gastos pequeños pero que demuestran el carácter y el criterio del funcionario. No se ha referido, por ejemplo, a la suscripción a la revista “Diplomacia y Gran Mundo”. Eso no era para coronas ni para otros fines caritativos, sino para

autoalabanza del señor Contralor. Tampoco nos ha dicho nada de los viajes a Quintero, con bencina adquirida con cargo a la Contraloría y pago de viáticos al chofer; ni tampoco se ha referido a los seis y doce mil pesos gastados en viajes a Peñuelas y Punta Arenas, acompañando a Su Excelencia, el Presidente de la República.

Todo esto no lo ha dicho, porque, realmente, no tiene defensa.

Vuelvo a lamentar que la escasez del tiempo me impida refutar cada uno de los descargos.

Señor Presidente: los Diputados acusadores, en nombre y en representación de la Honorable Cámara de Diputados, creemos haber producido la convicción a los señores miembros de este Alto Jurado que es el Honorable Senado de la República, de que el señor Agustín Vigorena, Contralor General de la República, ha abandonado notablemente sus deberes.

En la variada escala de las infracciones legales está la errada aplicación de la ley, como sucede en la toma de razón de numerosos decretos; está el simple y material abandono de funciones, como su abstención frente a los decretos fundados en la ley N.º 7,200; la omisión en que incurrió al no enviar las copias y los estados exigidos por la misma ley 7,200, y la omisión de siquiera acusar recibo de los oficios de la Honorable Cámara; la omisión de exigir rendición de cuentas a los fondos puestos a disposición de la Presidencia de la República y en los gastos de los famosos y misteriosos funcionarios confidenciales; y en la variada escala de ilegalidades también se encuentra el delito de malversación de caudales públicos, previsto y sancionado por el Código Penal, como sucedió en el manejo de la Cuenta F-48, con el 2 o/o de la reforma constitucional y con los fondos de la Defensa Nacional.

Honorables Senadores: los Diputados acusadores ponemos énfasis en que la acusación, como lo demuestra su contenido, tiende a rectificar un estado permanente de arbitrariedad e ilegalidad; tiende a restablecer el imperio de la Constitución y de la Ley y tiende a velar por las prerrogativas parlamentarias, desconocidas por el abuso del Ejecutivo.

Para ello hemos hecho uso de una atribución expresamente indicada en el artículo 39 de la Constitución.

Solamente los que no sienten respeto por

la Constitución pueden afirmar que el ejercicio de las facultades que ella establece es un acto anticonstitucional. Pero los que creemos que Chile fué grande porque tuvo la virtud de organizarse antes que las demás naciones americanas en República Constitucional y Democrática, tenemos la íntima satisfacción — cualquiera que sea la decisión de este Alto Jurado — de haber sabido interpretar necesidades de la hora presente, volviendo a la senda honrosa de épocas pasadas.

He terminado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Contralor General de la República, para rectificar hechos.

Dispone de media hora para hacerlo.

El señor **Vigorena**, (Contralor General de la República). — He oído con todo interés la réplica de los señores Diputados acusadores. He ocupado — como ellos han manifestado — 140 carillas y no sé cuántas horas, en demostrar a los señores Senadores el punto de vista que el Contralor General tiene en estas innumerables acusaciones que por primera vez en la historia constitucional de Chile se hacen a un funcionario de la significación del Contralor General de la República.

Extraña, por lo menos al Honorable señor Correa, que el Contralor no haya contestado algunos de estos cargos, como son los viajes del Contralor a Peñuelas, a Quintero, etc.

Señor Presidente: en efecto, me limité a indicar al Honorable Senado el número y la fecha de las leyes y decretos que dan al Contralor General de la República, bencina, auto, repuestos, etc., por cuenta fiscal. No puedo entrar a minucias como las de saber si el chofer que manejaba mi auto y le ponía bencina de acuerdo con esas leyes, provisto de los fondos necesarios por el empleado respectivo de la repartición que corresponde, había entregado 140 ó 150 pesos a este funcionario, que no por sus propios merecimientos sino por mandato de la ley ha supervigilado durante la estada en su puesto más de veinte mil millones de pesos y pudo haber manejado, bajo su sola firma, más de cincuenta o sesenta millones de pesos. La Contraloría General de la República es la única repartición de Hacienda que se ha permitido el lujo de tener a su haber veinte o treinta millones de pesos de superávit. Esta repartición, durante mi gestión administrativa, adquirió una propiedad con el

objeto de construir un edificio que le permitiera constituirse en una institución fiscalizadora totalmente independiente del Ejecutivo y del Parlamento, tal como debe serlo por ministerio de la ley.

He hecho esta larga disertación colocándome en un punto de vista que, posiblemente, me ha impedido acomodarme a esta minucia a que acabo de hacer referencia. He considerado que la acusación que por primera vez en la historia constitucional de Chile se dirige en contra de un Contralor General de la República ha de tener por objeto hacerle cargos por haber violado la Constitución y la Ley. No he podido descender hasta defenderme o dar cuenta de \$ 140 o \$ 150 que he gastado o que ha gastado el chofer.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— Allí está, precisamente, la infracción a la ley.

El señor **Santa Cruz** (Diputado acusador).— Ya que Su Señoría no ocupará toda la media hora de que puede disponer, ¿podría concederme una interrupción?

El señor **Torres**.— ¡Hasta cuándo! Ya llevamos perdido demasiado tiempo en esta acusación.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Se insiste en el pago que yo hice a mi personal, el mes pasado, de una hora extraordinaria de sueldo. Acaba de pagarse mi personal de un sueldo no ajustado por mí, y también se le ha pagado una hora extraordinaria. No se le ha podido pagar más, porque la ley no lo permite. Lo que se tomó en cuenta en los sueldos de este personal fueron las gratificaciones; pero ese recargo le fué pagado de acuerdo con la misma ley que prohíbe pagar más de una hora extraordinaria al día.

Se extrañan los Honorables Diputados acusadores de que este pago se le haga a todo el personal. No tengo la culpa de que en la Contraloría trabaje todo el personal una hora extraordinaria, por lo menos, al día, para sacar el balance.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— Nos consta que eso no es efectivo.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Es apreciación de Su Señoría.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— Vimos las tarjetas de entrada y salida del personal.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Se nos ha citado la opi-

nión del señor Huneeus en el sentido de que sin embargo de haberse establecido, no se puede hacer distinción entre empleados públicos retribuidos y ad honorem; se ha citado también un decreto que conozco, del tiempo de la administración del señor Alessandri, que prohíbe tener empleados ad honorem en los Ministerios. Es verdad que el señor Huneeus opina y deja constancia de su opinión, a pesar de que a veces se han suscitado discusiones, porque ha sido costumbre no opinar en la Administración. En cuanto al decreto del señor Alessandri, como se trata de una objeción de última hora, no estoy armado de los documentos suficientes para indicar cuáles son los decretos que nombraron personal ad honorem en la época de su Administración, firmados por él y por el señor Ross. Eso existió en la Administración Aguirre y eso existe en la Administración actual. No se han cursado decretos que nombren personal ad honorem en los últimos tiempos.

El Contralor General de la República no es adivino, de manera que no puede saber cuál va a ser el Presupuesto total, por lo que se han dictado decretos, con cargo a la reforma de la ley, superiores a lo que en ese momento había ingresado. No tengo aquí documentos para probarlo, pero aseguro que con mi conocimiento eso no ha pasado, que cuando se han dictado por el Ejecutivo decretos de suplemento del Presupuesto, he hecho hacer el cálculo por la oficina correspondiente de la Contraloría — el Departamento de Contabilidad — acerca de cuánto es en ese momento el Presupuesto Nacional, y los suplementos se han dictado dentro de la cuota correspondiente. Por Ley de Presupuestos se entiende la que se dicta el 1.º de enero de cada año, más los suplementos que se agreguen después; y todo ello, en una cuenta que se llama Cuenta de Inversiones del Presupuesto, viene a conocimiento del Congreso.

Lamento que en la oportunidad en que la Cuenta de Inversiones del Presupuesto llegó al Congreso Nacional no se hayan hecho los reparos correspondientes. Entonces probablemente habría habido necesidad de establecer si estaba o no estaba dentro de la ley.

Se sigue insistiendo sobre los fondos que entregué a la Presidencia de la República. Señor Presidente, demostré en esta Sala que la Cuenta F-48 — una de tantas entre el centenar de cuentas de la Administración Pública — no estaba reglamentada. En mi

tiempo se reglamentó; y se estableció en el decreto correspondiente que el Contralor podía girar con decreto de Hacienda para sus gastos, y con decreto de Hacienda o del Ministerio correspondiente podía fijar otras cuotas sobre el remanente para disponer de ellas.

Di aquí los números y las cantidades de los decretos que entregaron fondos a la Contraloría para gastos de su repartición. Dije que de esos fondos no se había girado un centavo para nadie. Cité decretos y los nombres de los Ministros que giraron sobre el remanente de esa cuenta para entregar fondos a la Presidencia de la República; y yo cumplí con la parte aquella del decreto que me indicaba recibir los fondos en la mañana y entregarlos en la tarde a la Presidencia de la República, porque así estaba en el reglamento de la Cuenta F-48.

Cité aquí por lo menos cien o ciento cincuenta decretos de la época del señor Alessandri, únicamente para demostrar que ésta era la práctica administrativa. No digo yo que la práctica administrativa viole la ley, aun cuando llego a reconocer que en Derecho Público la práctica administrativa da una base de interpretación. No había ley expresa: era la práctica la que tenía que tomarse en cuenta.

Durante la Presidencia del Excelentísimo señor Alessandri, don Arturo, se suplementaron ítem del Ministerio del Interior mediante decretos de insistencia. Una cosa es el Ministerio del Interior y otra la Presidencia de la República; sin embargo, ésta última recibió dinero en este ítem, y rindió cuenta de él mediante un certificado firmado por el Contador de la Presidencia. Esta era la práctica administrativa en materia de contabilidad cuando yo llegué a la Contraloría, y así continúa siendo. Yo cité este decreto para demostrar si habría alguien capaz de dudar de la honestidad con que esos dineros se gastaron en la Presidencia de la República por la circunstancia de no haber otra rendición de cuentas que la expresada.

También, señor Presidente, aunque hoy no se ha repetido, se dijo en una sesión anterior que a esto no se le había otorgado finiquito, ¡Pero, señor Presidente, si el finiquito se otorga cuando se hace entrega de una suma global de fondos a un funcionario y éste se anota en una cuenta llamada "Deudores Varios"! Se espera que el funcionario devuelva los fondos -- o las

cuentas correspondientes a su inversión— para borrarlo de la cuenta "Deudores Varios", después del finiquito correspondiente. En el caso de los dineros entregados a la Presidencia de la República, no había necesidad de finiquito, porque estaba rendida la cuenta con el recibo firmado por el Contador. En mis tiempos, esta rendición de cuentas se ha solemnizado más: no sólo se exige un simple recibo del Contador de la Presidencia por los fondos del Ministerio del Interior, sino, además, recibo del Secretario Jefe de la Presidencia. De manera que la misma práctica administrativa existente en la Administración anterior, se ha seguido en la Contraloría durante mi Administración.

Doy estos datos para demostrar a los Honorables señores Senadores el absurdo que significaría que las cuentas que se rindieron en diciembre de 1938, sin objeción, por mi ilustre antecesor, y giradas por la Presidencia del actual Presidente del Senado, el Honorable señor Alessandri Palma, consideradas entonces como buenas, constituyeran ahora motivo de acusación por abandono de deberes en contra del actual Contralor, que las conoció dos o tres meses después.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Me permite, señor Contralor?

Para alumbrar mi conciencia, quisiera preguntarle a Su Señoría si hubo decreto que autorizara la entrega de los tres millones de pesos a la Presidencia.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Hubo decreto supremo, señor Presidente.

El argumento que se ha dado es que los decretos que se dictaron durante la Administración del Excmo. señor Alessandri fueron para suplementar el ítem de Imprevistos de Interior, y los decretos que se dictaron en mi tiempo fueron sobre el remanente de la Cuenta F-48, para entregar fondos a la Presidencia de la República. En ambos casos se trata de dineros fiscales.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— En algunos casos no hay decretos, señor Contralor.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Lo que ha ocurrido, Honorable Diputado, es que se había dictado un decreto por el total de los fondos, y la Presidencia lo dividió en dos o tres partidas.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acu-

sador).— Se trata de un decreto que ponía a disposición del señor Contralor una suma global contra la cual Su Señoría podía girar para atender gastos de oficina.

El cargo hecho a Su Señoría consiste en que, contra dichos fondos, entregaba cantidades para el mantenimiento y reparaciones de la Oficina del Registro, en la Moneda, sin decreto supremo, según consta en las actas respectivas.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Vuelvo a insistir en que todas las cantidades entregadas están autorizadas por decreto. No tengo a la mano el documento para demostrarlo, pero puedo afirmarlo en forma perentoria, porque lo sé.

El primer decreto está firmado por el Ministro de Hacienda de esa época, don Benjamín Matte y por el Presidente de la República...

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— Ese sí.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— En virtud de él, se puso un millón de pesos a disposición del Contralor General, y éste lo giró inmediatamente para la Presidencia de la República. De su inversión se rindió cuenta en la forma conocida. Los demás son dos o tres.

Cuando conocí la manera como se rendían las cuentas en la época del Excmo. señor **Alessandri**, tomé la precaución de exigir que, en el decreto supremo que ordenaba la entrega de fondos de la Cuenta F-48, se indicara el destino que se les iba a dar. De manera que no se trata de que yo simplemente haya proporcionado fondos a la Presidencia de la República; se trata de un decreto supremo y de un reglamento, documentos de los cuales debe haber constancia aquí, en que se me ordenaba entregar fondos.

Se ha hablado también de un decreto —a que se dió lectura— de la época en que el señor **Dávila** estuvo en la Presidencia de la República, en virtud del cual se rendiría cuenta de los gastos reservados. Yo no había querido tocar estas cosas. Se trata de un decreto supremo dictado en la Administra-

ción del señor **Dávila**, que destinaba determinados fondos para gastos de la Presidencia, y en él se dijo que de estos fondos se rendiría cuenta en tal o cual forma. Cuando vino la Administración del Excmo. señor **Alessandri**, se interpretó que dicho decreto, dictado por el señor **Dávila**, regía también para todos los que, sobre esa clase de fondos, se dictaran durante la Presidencia del señor **Alessandri**, bajo cuya Administración se rindió cuenta de la inversión de fondos en la misma forma como lo decretara el señor **Dávila** para determinado acto de su Gobierno.

El señor **Correa Letelier** (Diputado acusador).— Porque la Ley de Presupuestos se remite a ese decreto ley.

El señor **Vigorena** (Contralor General de la República).— Yo no había querido hacer cuestión de esto, y sólo me limité a informar acerca de cómo había procedido el actual Contralor, que es la misma forma como había procedido su antecesor, cuyas cuentas fueron aceptadas. Todavía, para dejar esto nítidamente expresado, agregué: ¿es posible suponer, por el hecho de que esto se hiciera en la Administración **Alessandri**, que se le formulen cargos al Honorable señor **Alessandri**, que en estos momentos está presidiendo el Tribunal que ha de juzgarme? Si acaso hubiera un cargo, ¿podría Su Señoría, en conciencia, votar a favor de esta acusación, porque el Contralor ha declarado buenas ciertas cuentas rendidas en la misma forma como antes se habían rendido y aceptado? Esto lo dije para demostrar la ineficacia de la acusación en este punto.

He terminado, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, corresponde celebrar sesión mañana, a las cuatro de la tarde, y proceder a votar la acusación a las cinco.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 25 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe Accidental de la Redacción.